



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

**Cuernavaca, Morelos a 11 once de
abril de 2023 dos mil veintitrés.**

V I S T O para resolver en audiencia pública telemática, los autos del Toca Penal **367/2022-16-OP**, formado con motivo de los recursos de **apelación**, interpuestos por la **Asesora Jurídica Particular de [No.1] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, y la agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha **24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós**, dictada por unanimidad por el Tribunal de Enjuiciamiento con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, integrado por las Juezas **Patricia Soledad Aguirre Galván, Nancycy Aguilar Tovar y Gabriela Acosta Ortega**, en su calidad de **Presidenta, Tercera Integrante y Relatora**, respectivamente, derivado de la causa penal **JO/109/2021**, seguido en contra de los acusados **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por los delitos de **Homicidio Calificado en Grado de Tentativa cometido en agravio de [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y el delito de **Daño**, previstos y sancionados por los artículos 193 en relación con el 174 fracción II del Código Penal en vigor, cometido en **agravio de**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y,

RESULTANDO

1. Los días 13 trece y 20 veinte de septiembre, 06 seis, 14 catorce y 17 diecisiete de octubre todos de 2022 dos mil veintidós, ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, se llevó a efecto la audiencia de Enjuiciamiento, de la causa número **JO/109/2021**, seguido en contra de los acusados [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1], por los delitos de **Homicidio Calificado en Grado de Tentativa cometido en agravio de** [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y el delito de **Daño**, cometido en agravio de [No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] emitiéndose los puntos resolutivos siguientes:

*“...PRIMERO. - No se acreditaron los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA y DAÑO** por los que acusó la Fiscalía, cometidos en agravio de [No.8] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en consecuencia*

***SEGUNDO.** - Se absuelve a [No.10] ELIMINADO el nombre completo*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

[1] de los delitos por los que los acusó la
Ministerio Público.

TERCERO. - Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

CUARTO. - Remítanse los oficios que correspondan a efecto de que surta la presente sentencia sus efectos legales correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la presente resolución en todo registro público y policial que corresponda, en relación con la presente carpeta.

QUINTO. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia a la Fiscal, al Asesora jurídica, a las víctimas por conducto de ésta y de la Fiscalía, a los libertos

[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados todos para que comparecieran a la presente audiencia, encontrándose en obligación de comparecer..." (SIC)

2. Inconforme con la resolución anterior, la Asesora Jurídica Particular de [No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y la Agente del Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación, lo anterior, ante el Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial Único con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en contra de la sentencia absolutoria de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante escritos recibidos en fecha 28 veintiocho de octubre y 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, respectivamente, exponiendo los agravios

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que consideran les irroga la resolución reprochada; fundando el motivo de su inconformidad en lo dispuesto por los artículos 456, 457, 458, 461, 467 fracción III, VII, 469, 471, 472 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo recurso que tocó conocer a esta Sala Auxiliar, quedando registrado bajo el toca penal número **367/2022-16-OP**, siendo asignado a la Dieciséis, quien se avoca a su estudio para su propuesta de resolución en definitiva.

3. En la audiencia pública llevada a cabo el día de hoy **11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés**, hallándose presentes en la Sala de audiencia el Fiscal de la adscripción **licenciado [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, con número de cédula **[No.14]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, la Asesora Jurídica Particular de **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** licenciada **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]**, con número de cédula profesional **[No.17]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**, Asesora Jurídico Oficial licenciada **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** con número de cédula profesional



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP

CAUSA PENAL: JO/109/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

[No.19] ELIMINADO Cédula Profesional [128],

la víctima

[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido [14], licenciado

[No.21] ELIMINADO el nombre completo [1],

Apoderado Legal del

[No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe

ndido [14], con número de cédula profesional

[No.23] ELIMINADO Cédula Profesional [128];

la Defensa Pública licenciada

[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1],

con número de cédula profesional

[No.25] ELIMINADO Cédula Profesional [128],

no compareciendo los libertos

[No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], a

quienes se les hace saber el contenido de los artículos 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate, se hizo una síntesis de la resolución impugnada como de los agravios expresados por la agente del Ministerio Público.

Concedido el uso de la palabra a la agente del **Ministerio Público**, refirió: “se resuelva conforme a Derecho, sea procedente los agravios expuestos contra la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022. Siendo todo.”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En uso de la voz, que se concede a la **víctima**, manifestó: “*ningún acuerdo aclaratorio*”.

En uso de la voz, que se le concede la **Asesora Jurídico Particular de Gobierno del Estado**, refirió: “*Derivado del fallo absolutorio emitido del Tribunal de Primera Instancia, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, dentro de la causa penal JO/109/2021, a favor de los imputados [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], por su participación en el delito de daño en sentencia absolutoria; aun y cuando quedó acreditado el daño causado en el vehículo de mi representado en todos y cada uno de los elementos quedaron debidamente acreditados mismos que el tribunal no tomó en cuenta, para su valoración, por lo tanto, solicito sea dictaminado un fallo condenatorio por su participación en el delito de daño*”.

Concedido el uso de la voz a la **Asesora Jurídica Oficial**, manifestó: “*se resuelva conforme a Derecho*”.

Teniendo el uso de la voz la **Defensora Pública**, quien indicó: “*solicita se confirme la sentencia absolutoria a favor de [No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha 24 de octubre de 2022, ello tomando en cuenta que la fiscalía y asesora jurídico público y de [No.29]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] no lograron acreditar el hecho que se les*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

atribuyó a mis defendidos ahora libertos, precisamente por cuanto al delito de daño, si ustedes analizaron el delito, el Asesor pide que se condene a las personas, que se acreditó el hecho, sin embargo, durante el desarrollo del juicio oral el Asesor de Gobierno no hizo interrogatorio directo, no quedó justificada con los testigos que desfilaron en el juicio oral por eso se confirme la sentencia absolutoria de 24 de octubre de 2022."

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional, y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que preside la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la parte recurrente Agente del Ministerio Público, Asesora Jurídica del Gobierno del Estado, Asesora Jurídica Oficial, Víctima y Defensa, declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Esta **Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es competente para resolver los recursos de **APELACIÓN**, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I, y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 459, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. LEY APLICABLE.- Atendiendo la fecha de la resolución emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD DEL RECURSO.- Los recursos de apelación planteados por la Asesora Jurídica Particular de **[No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofe**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

ndido_[14] y la Agente del Ministerio Público contra la resolución de **24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós**, que resolvió **SENTENCIA DEFINITIVA ABSOLUTORIA a favor de** **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por su probable responsabilidad en la comisión de los hechos que la ley señala como **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en el artículo 106, en relación con el 108 y 126 del Código Penal del Estado, cometido en agravio de la víctima **[No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**, así como el delito de **DAÑO**, previsto y sancionado por el artículo 193 en relación con el 174 fracción II del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **[No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**, pronunciado por el **Tribunal de Enjuiciamiento, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos**, dentro de la causa penal **JC/109/2021**.

Cabe hacer mención que la Asesora Jurídica Particular de **[No.34] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**, apeló contra la determinación de audiencia 17 de octubre de 2022, y no así por la sentencia de fecha 24 de octubre de 2022, sin embargo, se

entrará a dicho estudio de su recurso, esto en atención a que está dentro del término para interponer el recurso planteado.

Dichos recursos de apelación fueron presentados oportunamente por las partes inconformes, en virtud de que la resolución recurrida fue dictada mediante sentencia de **24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós**, ya que de acuerdo a la constancia de audiencia de esa misma data, tendría celebración la audiencia de lectura y explicación de sentencia absolutoria, no compareciendo ninguna de las partes, por lo tanto se hizo efectivo el apercibimiento decretado en audiencia de 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, teniéndose por notificadas todas las partes en la misma fecha, y el recurso lo hicieron valer cada una dentro de los diez días hábiles que dispone el ordinal 471, segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, plazo que comenzó a computarse a partir del **día veinticinco de octubre de dos mil veintidós** y feneció el **10 diez de noviembre del mismo año**, resultando inhábiles los días **31 de octubre, y 01 y 02 de noviembre de ese año**; siendo que los recursos de **APELACIÓN** fueron presentados el **28 veintiocho de octubre de 2022**, por parte de la Asesora Jurídica Particular de [No.35]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y por parte de la Fiscal, el **10 de**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

noviembre de 2022, en consecuencia fueron presentados de manera oportuna.

En tanto la **idoneidad** encuentra fundamento en el dispositivo 468 del código adjetivo multicitado, en que se dispone que es apelable la sentencia definitiva por parte del Tribunal de Enjuiciamiento.

Conforme con lo dispuesto por los artículos 456, 458 y 459 del invocado Código Nacional de Procedimientos Penales, la Asesora Jurídica Particular y la Agente del Ministerio Público tienen derecho a recurrir la determinación que nos ocupa, en virtud de que son parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a las instituciones que representan**, como es el caso del auto referido, de donde surge la **legitimidad**.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **legitimidad, idoneidad y oportunidad** se encuentran colmados.

IV. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN. Los motivos de inconformidad fueron expuestos por la recurrente de forma escrita, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Al respecto se cita el siguiente criterio Jurisprudencial de rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

V. AHORA SE ABORDARÁN LOS ARGUMENTOS EN QUE SE BASÓ EL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO PARA ABSOLVER A LOS ACUSADOS.

Que la Fiscalía a pesar de que acusó por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** no invocó los numerales referentes a este delito, siendo que no los contemplaron en el auto de apertura a juicio oral, sin que tampoco existiera corrección formal alguna por parte de la Fiscal, comprometiéndose a demostrar en el juicio el hecho que describió en su acusación.

Al efecto expusieron que en relación con las pruebas desahogadas durante el debate por parte de la Fiscalía, no se logró demostrar los delitos por los que acusó.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Ya que las A quos, señalaron que con las pruebas desahogas durante el debate de juicio oral no se logró demostrar los delitos por los que acusó, ya que de los testimonios presentados, es decir, de los agentes policiacos, [No.36] ELIMINADO Nombre de policía [16], quienes fueron testigos presenciales, y [No.37] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (como víctima), y como se desprende de la acusación plasmada en el auto de apertura a juicio oral, se encontraban realizando sus funciones sobre terracería de [No.38] ELIMINADO el número 40 [40]; situación que afirmaron que aconteció ahí los tres primero testigos antes mencionados, no así [No.39] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien refirió que fue en [No.40] ELIMINADO el número 40 [40], lugar donde observaron aproximadamente a diez metros a dos personas en dos motos, que no tenían ni placas ni permiso de circulación, los cuales sacan un objeto bélico y les dicen "pinches policías ábranse a la verga o les vamos a partir su madre"; que los agentes les indican por el altoparlante que apaguen las motos y descienda, haciendo caso omiso, que sacan ambos sujetos objetos bélicos con los que les dicen que "se abran pinches policías" y que se van hacia la carretera [No.41] ELIMINADO el número 40 [40] hasta la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

altura del negocio denominado [No.42]_ELIMINADO_el_número_40_[40], lugar donde les dicen por el altoparlante que hagan alto total; que siendo en ese lugar, que el sujeto de playera tipo polo color negra realiza tres detonaciones con su mano derecha, impactando uno de ellos en el parabrisas donde se encontraba el conductor, y el otro en la parte posterior del parabrisas, entre la antena y el parabrisas, que el policía [No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] realiza tres detonaciones de advertencia hacia el suelo.

Que de la declaración de los agentes policíacos, que describen un evento que no guarda lógica por cuanto a la forma en que se desarrolló; toda vez que no existe ni un solo dato objetivo que corrobore su versión, independiente de las contradicciones en las que recaen.

Que la pericial en criminalística evidenció la ubicación de los automotores de manera distinta a lo que afirman los agentes, que refiere existe iluminación escasa en el lugar, no observó la moto estrellada en contra de un árbol, la otra moto la encontró en sus dos neumáticos.

Así como la pericial en rodizonato de sodio, que resultó negativo en ambos acusados, que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

no encontró signos de que los acusados hayan disparado algún arma, pretendiendo la Fiscalía que pudo ser por la ropa que llevaban los acusados; sin embargo, los policías fueron todos claros en establecer que los dos llevaban playeras tipo polo, uno color negro y el otro color azul; aludiendo al tiempo transcurrido; no evidenciando que al momento de que se les tomó la muestra a los acusados hayan transcurrido más de seis horas.

Que no se acreditaron los hechos relacionados con la intencionalidad de privar de la vida a [No.44]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por parte de los acusados.

Que aún y cuando se demostraron daños en el vehículo oficial no se demostró cómo es que los mismos se provocaron, toda vez que no existe prueba alguna que demuestre que los acusados accionaron un arma de fuego; ya que aun cuando la perito en criminalística acudió al lugar de los hechos no buscó o no evidenció la existencia de los elementos balísticos que acreditaran los cinco disparos, ni que las armas aseguradas coincidan con algún elemento balístico localizado.

No existe prueba objetiva que describa lo que haya sucedido, es decir, no se demostró la

comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA ni el de DAÑO.

Que la Fiscalía dejó de cumplir con la carga de la prueba que le corresponde.

Por lo tanto, las A quos emitieron una sentencia absolutoria a favor de los prenombrados.

VI. Ahora, examinadas las audiencias digitales en que se dictó la resolución impugnada y los **agravios tanto de la Asesora Jurídica Particular como los de la Fiscalía**, esta Sala considera **INFUNDADOS los motivos de inconformidad, en atención a las siguientes consideraciones:**

Tocante a los agravios esgrimidos por la Asesora Jurídica Particular, sostiene que con los depositados de los elementos [No.45]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], [No.46]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], [No.47]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], así como con los peritajes, eran suficientes para establecer de manera objetiva la participación como autores materiales del hecho delictivo de DAÑO a los acusados, manifestando que por cuanto a la responsabilidad, se acredita con el señalamiento firme y directo por parte de los elementos policíacos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Por cuanto a los agravios de la Fiscal, que no valoraron todas y cada una de las pruebas, ya que existe congruencia y coherencia de los atestes y de la víctima; que no toman en consideración las manifestaciones y los ademanes de la víctima; que resulta incongruente que la Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento ordenó a la Fiscalía que se canalizara a la víctima al área de psicología, es decir, que se le reconoció a [No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] ser víctima; que aún y cuando las A quos le dan valor probatorio a la perito en química forense y al perito de valuación, no emiten una sentencia condenatoria; que resulta incongruente que las Juezas analizaron erróneamente el depuesto de la perito en criminalística de campo, al momento de referir que el vehículo era del "servicio particular", tergiversando la información como si el vehículo fuera del sector privado, siendo que la perito en ningún momento refirió que era del sector privado, si no del servicio particular, es decir, de un servicio específico como lo es el servicio de patrullaje de la policía, que mencionó la posición de los vehículos, que era un lugar abierto con terrenos naturales, con á, árboles y maleza, que la luz era perfecta para visibilidad del lugar, que se apoyó con una linterna, por lo tanto tiene congruencia con los demás testigos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Que le causa agravio que la defensa no desvirtuó la teoría del caso de la fiscalía, únicamente presentó al perito en química forense relativo a la prueba de rodizonato de sodio y que con simples argumentaciones meramente subjetivas y sin sustento alguno que es de conocimiento público que las personas cuando son detenidas no las dejan ir al baño; que esta Fiscalía sostiene que puede darse por diferentes factores, entre ellos el tiempo, el PH, el uso de detergentes o jabones, inclusive la posición del aire al momento de accionarla.

Por lo que, a criterio de esta Sala, el Tribunal de Enjuiciamiento estuvo en lo correcto al resolver la causa que nos ocupa, y esto fue así, en razón de que como bien lo mencionaron las A quos, que en la clasificación jurídica del auto de apertura a juicio oral, no se mencionó ni por escrito ni se hizo alguna aclaración pertinente por parte de la fiscal, por cuanto a que no fundamentó los artículos del delito de homicidio calificado en grado de tentativa en _____ agravio _____ de [No.49]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], amén de que las A quos declararon nulo todo lo actuado en audiencia de fecha 13 de septiembre de 2022, en virtud de que la primer fiscal que conoció del asunto, desconocía las estrategias de litigación, y ordenaron su reemplazo, y volvieron



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

a dar conocer el auto de apertura a juicio oral antes mencionada, sin que ninguna de las partes, sobre todo la fiscal, hiciera alguna corrección de forma o fondo en cuanto a ello.

Aunado a ello, que del desfile probatorio, se pudo observar que los cuatro policías, quienes fueron testigos presenciales de los hechos, todos son coincidentes en el día de los hechos (19 de julio de 2020), así como también la hora aproximada (21:22 horas), sin embargo, tres de ellos ([No.50] ELIMINADO Nombre de policía [16]) fueron coincidentes en referir el lugar de los hechos, siendo en Terracería los Pinos, de norte a sur; y no como lo mencionó el diverso policía [No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] (víctima), que fue en [No.52] ELIMINADO el número 40 [40], de sur a norte, no haciendo ninguna precisión la fiscal en uso de su interrogatorio a éste, para que aclarara la calle correcta como los diversos.

Ahora, todo son coincidentes en referir cómo fueron los hechos, respecto a que dos sujetos que viajaban en moto cada uno, sin cascos, y vestían, el primero playera polo color negra y pantalón de mezclilla negro, el segundo playera tipo polo color azul, con pantalón de mezclilla azul, que

no visualizaron placas ni permiso en moto alguna; que al hacer el piloto ([No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]) alto total de la unidad en la que viajaban siendo la número [No.54]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que el primer motociclista saca un arma apuntando a la unidad en la que viajaban, diciéndoles palabras altisonantes" a los policías, refiriendo "todos los policías" que los sujetos sacaron un arma "de entre sus ropas" sin referir de qué lado fue, si izquierdo o derecho, o con qué mano dispararon; ya que el primer activo realizó 3 disparos, y que el segundo de los activos realiza 2 disparos, que uno de ellos impactó en contra del parabrisas y el otro entre el parabrisas y la antena, que dan vuelta en "U" y se dirigen hacia la carretera [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], donde había un negocio de pollo, que uno de los policías del dice por el altoparlante que detengan su marcha.

Que en relación a ello, el policía [No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], realizó 3 detonaciones hacia el piso, que fue así que el primer activo derrapó su moto y se fue a parar contra un árbol quedando tirado sobre el suelo; haciendo la detención de éste <dice



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

[No.57]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]> que fue su compañero el policía [No.58]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], localizándole de entre sus ropas un arma tipo escuadra harrisburg, (no especificando el lado si fue el derecho o izquierdo); sin embargo el policía [No.59]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], audiencia dijo que "él dio seguridad a su compañero"; por otra parte, refieren que el segundo activo al ver esto, tiró su moto y echó a correr, dándole alcance los policías [No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], siendo este último, quien le realizó una revisión encontrándole un arma 380 marca bersa, con matrícula 80816 (sin especificar en qué lado o altura le encontró el arma).

Situaciones que vienen a poner en duda como bien refirió el Tribunal de Enjuiciamiento, en cómo se desarrolló el evento; ya que del deposedo de la perito en criminalística [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien sí refirió que su intervención fue el 20 de julio a las 00:57 horas, en un lugar fresco, abierto, con luz artificial con perfecta visibilidad, donde había terrenos naturales, vegetación verde y seca; que el

primer vehículo que visualizó fue uno de color azul con blanco sobre sus cuatro neumáticos; se trataba de <un vehículo de servicio particular> (minuto 03:06:38 del disco óptico) que presentaba daños por proyectil de arma de fuego.

Que adyacente a éste, se localizó un segundo vehículo tipo motocicleta color negra, marca Italika sobre sus dos neumáticos; adyacente se localiza un tercer vehículo, siendo también una motocicleta color negro, marca Italika, misma que se encuentra inclinada sobre su costado derecho; que su conclusión fue que de acuerdo al lugar de intervención así como los indicios localizados, por lo menos se activó por lo menos un arma de fuego, sin embargo sería el perito en balística forense quien determinara la cantidad de armas utilizadas.

Situación que no aconteció así, ya que la fiscal para acreditar el dicho de la perito anterior, presentó a la perito en química quien realizó un dictamen en tres armas, saliendo las tres positivas a la técnica de lunge y de rodizonato de sodio, que su conclusión fue que sí hay elementos nitrados, que hay pólvora en el arma de fuego.

Situación que si bien es cierto, la prueba de lunge tiene la finalidad de dar a conocer si un arma fue disparada con anterioridad, sin embargo, ésta se realiza en prendas únicamente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Ahora bien, la prueba de rodizonato de sodio a que hace alusión la perito, ésta es con el fin de buscar los indicios de pólvora en el dorso y palma de la mano, más no en las armas; situación que para este Cuerpo Colegiado, no genera convicción en el depositado de dicha perito, ya que no utilizó la técnica adecuada para acreditar que las armas fueron utilizada, o mejor aún, no fue el perito en balística quien haya determinado el número de armas utilizado, ya que la fiscal se desistió a su más entero perjuicio en audiencia de fecha 06 de octubre de 2022, del perito en materia de Balística [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Situación que genera para este Cuerpo Colegiado, la existencia de prueba insuficiente para acreditar que los hoy libertos hayan accionado las armas, toda vez que como bien lo hizo su defensora oficial, de presentar como prueba de descargo al perito en química, [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien sí manifestó que su intervención fue el 20 de julio de 2020, para que hiciera la prueba de rodizonato de sodio, en las palma y dorso de la mano, que su resultado fue negativo para ambos acusados; quien también a contrainterrogatorio de la fiscal, manifestó que pudiera depende varios factores para que el resultado en este estudio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

saliera negativo, siendo que las personas utilizaran manga larga, o algo para cubrir, detergente, el PH de las personas o la posición de agarrar el arma; situación que no acreditó la fiscal en ningún momento en relación a los hoy libertos.

Deposados que acertadamente, las A quos valoraron en su momento procesal oportuno todas y cada una de las ellas, en términos de los previsto por los artículos 259, 261, 263, 265, 357, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por haberse seguidos las reglas para ellos.

Lo mismo ocurrió con el depositado del perito Valuador [No.65]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien valuó la patrulla, siendo un vehículo [No.66]_ELIMINADO_el_número_40_[40], quien anexó 8 fotografías y explicó al Tribunal de Enjuiciamiento, los daños ocasionados a dicho vehículo, dándole un valor de [No.67]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que para ello, tomó en cuenta las páginas electrónicas; quienes las A quos, acertadamente refieren que dicho perito estableció el daño en una patrulla contrario a lo que observó la criminalística (quien dijo que era un vehículo de servicio particular), al igual que uno de los daños fue en el centro del parabrisas, y no en el área del conductor como lo refirieron los policías.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Ahora bien, tocante a los agravios que hace valer la Asesora Jurídica Particular, no basta con sólo transcribir la resolución materia de apelación, sino que debió razonar el por qué en su parecer son suficientes con los depositados de los policías, así como los peritajes establecer la participación de los hoy libertos; ya que no basta con el solo señalamiento firme y directo por parte de los elementos policiacos, como ella lo refiere, **resulta que para dictar sentencia condenatoria no es suficiente la aseveración del pasivo del delito, en la forma antes dicha, sino que esa prueba requiere ser corroborada por algún otro elemento de convicción**; situación que para las A quos, no quedó acreditado que los hoy libertos hayan ocasionado el **DAÑO**, pues valoraron todos y cada uno de los depositados presentados en audiencia, tan es así que la Relatora explicó en audiencia el por qué llegaban a ese fallo, ya que de acuerdo al artículo 20 Constitucional, la fracción II del apartado A, dispone esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo sistema penal, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica bajo los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. En esa perspectiva, el punto total de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador, en este caso, el Tribunal de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Enjuiciamiento, efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión.

Sirve de apoyo lo anterior el siguiente criterio:

“PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo proceso, recae exclusivamente en el

¹ Registro digital: 2020480; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Penal; Tesis: 1a. LXXIV/2019 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1320; Tipo: Aislada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieran un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión.

Amparo directo en revisión 945/2018. Alberto López Sánchez. 8 de mayo de 2019. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Suleiman Meraz Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de agosto de 2019 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Ahora bien, referente a los agravios de la Fiscal, como ya se explicó en líneas anteriores, sobre las incongruencias en que recaen los testigos y la víctima, se tiene por contestado, así como lo manifestado por la perito en criminalística de campo.

Referente a que resulta incongruente que la Presidenta del Tribunal de Enjuiciamiento ordenó a la Fiscalía que se canalizara a la víctima al área de psicología, es decir, que se le reconoció a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.68] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] ser víctima; que aún y cuando las A quos le dan valor probatorio a la perito en química forense y al perito de valuación, no emiten una sentencia condenatoria; esto no es así, toda vez que las Juezas dentro de sus facultades está garantizar a la víctima los derechos que le consagra en el artículo 20 apartado C, fracción III; asimismo la víctima refirió no tomar tratamiento porque <él lo tiene que pagar>, que sentía insomnio y cansancio por una semana, sin embargo, al tomar en cuenta los diversos medios de prueba, es que el Tribunal de Enjuiciamiento por las razones que ya se conocen, es que determinaron absolver a los hoy libertos.

Referente al agravio donde dice que resulta incongruente que las Juezas analizaron erróneamente el deposado de la perito en criminalística de campo, al momento de referir que el vehículo era del “servicio particular”, tergiversando la información como si el vehículo fuera del sector privado, siendo que la perito en ningún momento refirió que era del sector privado, si no del servicio particular, es decir, de un servicio específico como lo es el servicio de patrullaje de la policía, que mencionó la posición de los vehículos, que era un lugar abierto con terrenos naturales, con árboles y maleza, que la luz era perfecta para visibilidad del lugar, que se apoyó con una linterna, por lo tanto tiene congruencia con los demás testigos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Agravio que se ha contestado en líneas anteriores, sin embargo, para mayor abundamiento, las Juezas valoraron correctamente dicho depositado, ya que en efecto dicha perito dijo que el vehículo era del "servicio particular" (minuto 03:06:38 del disco óptico de audiencia de fecha 06 de octubre de 2022); sin que la Fiscal hubiera corregido dicha información por parte de la perito que presentó, ya que si bien es cierto, y por lógica, las Institución de Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 47 de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, son las siguientes:

"Artículo *47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

b) Los cuerpos de Bomberos y de rescate;

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

e) La Policía Ministerial, y

f) La Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Probable Hecho Delictivo;

II. Municipales:

a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos..."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Es decir, que dicha unidad es del sector público y no particular, como refirió la perito, ya que si hubiera sido del servicio particular, hubiera caído en un supuesto del artículo 58 de la misma ley antes citada.

Por otro lado referente a que tiene congruencia el dicho de la perito con los demás testigos, esto no fue así ya que en audiencia uno ([No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]) dijo que el primer sujeto **derrapó su moto y que va a parar contra un árbol**, quedando tirado sobre el piso; y que el sujeto dos al ver esto, **hace alto total de la motocicleta y la deja caer de su costado izquierdo**; incongruencia con lo manifestado por la perito en audiencia, ya que refirió haber <localizado un vehículo tipo motocicleta color negra, marca italika **sobre sus dos neumáticos**> y adyacente a ésta <un tercer vehículo siendo una motocicleta color negra, marca italika **misma que se encuentra inclinada sobre su costado derecho**>, así como tampoco refirió la perito que fueran motos tipo “cross” como refirieron los atestes, ya que esa es una característica particular, y sólo la perito se limitó a dar el número de serie de una y el número de motor de la otra; por lo tanto las Juezas, al igual resolvieron de manera acertada por cuanto a este depositado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

Por último, referente al agravio que le causa a la Fiscal que la defensa no desvirtuó la teoría del caso de la fiscalía, únicamente presentó al perito en química forense relativo a la prueba de rodizonato de sodio y que con simples argumentaciones meramente subjetivas y sin sustento alguno que es de conocimiento público que las personas cuando son detenidas no las dejan ir al baño; que esta Fiscalía sostiene que puede darse por diferentes factores, entre ellos el tiempo, el PH, el uso de detergentes o jabones, inclusive la posición del aire al momento de accionarla; la Fiscal no realiza argumento objetivo que desacredite el dicho del perito presentado por la defensora oficial, así como argumento alguno que rebata el razonamiento de las Juezas Primarias; ya que fue muy claro y preciso el perito [No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], es manifestar que su intervención fue para realizarles las pruebas de rodizonato de sodio en las manos a los imputados, obteniendo un resultado negativo en ambos; situación que la fiscal no contravino con diversa prueba lo manifestado por el perito; por tanto, la imputación del ofendido y la de los testigos de cargo de que los acusados dispararon, sólo es un indicio no corroborado con otros medios de prueba, razones por las cuales dichas pruebas de cargo son

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

insuficientes para fincar la probable responsabilidad de los indiciados en la comisión del citado delito.

En tal tesitura, resultan infundados los agravios expresados por la Asesora Jurídica Particular y la Fiscal apelantes, por ende, lo legalmente procedente es **CONFIRMAR** la sentencia de **24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós**.

Por lo expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la sentencia absolutoria dictada el **24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós**, emitida por las Juezas que conformaron el Tribunal Oral de este Distrito Único con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en la causa penal **JO/109/2021**, seguido en contra de los acusados **[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y DAÑO**, previsto y sancionado, por el artículo 193 en relación con el 174 fracción II del Código Penal del Estado de Morelos, primer delito cometido en agravio de **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

ndido [14], y el segundo en contra de [No.73] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por cuanto a este delito, sin perjuicio de que se encuentren reclusos por otras causas penales distintas.

SEGUNDO. Con apoyo en el precepto 82, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debidamente notificados de la presente resolución los comparecientes a la presente audiencia.

TERCERO. Comuníquese esta resolución Director del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos, Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, remitiendo copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, girándose el oficio correspondiente.

CUARTO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento de la causa, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Se ordena dar vista al Fiscal General del Estado, y al área de a la Visitaduría de la Fiscalía del Estado para que en el ámbito de sus

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

competencias y responsabilidad inicie la indagatoria que corresponda y resuelva lo conducente.

A S Í, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la **Sala Auxiliar** del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta de Sala, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante, quien cubre por acuerdos de Pleno de fechas veintidós y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el permiso solicitado por el Magistrado **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, y **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Ponente en el presente asunto. Conste.

NCO/BSRE/nbc

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal **367/2022-16-OP**, derivado de la Causa Penal: **JO/109/2021**. Conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP

CAUSA PENAL: JO/109/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA PENAL: 367/2022-16-OP

CAUSA PENAL: JO/109/2021

RECURSO: APELACIÓN

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 367/2022-16-OP
CAUSA PENAL: JO/109/2021
RECURSO: APELACIÓN
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
Y DAÑO
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_policia en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_de_policia en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_numero_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_numero_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.68 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.